

RESOLUCIÓN No. 5264

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, la Resolución 3691 de 13 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Héctor Alfonso Huertas Forero, en su calidad de Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO N° 37, a través del radicado 2008ER22848 de 06 de Junio de 2008, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio DISENERCOM S.A ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO N° 37, ubicada en la Calle 12 No. 35 – 50.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Autoliquidación No. 13190 del 13-12-2005 por el valor de \$270.600.
2. Copia del recibo de consignación por el mismo valor realizada el día 22-12-2005.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de Diciembre de 2007 y Febrero y Abril de 2008.
5. Plano de la planta en donde se especifica el tratamiento de las aguas industriales.
6. Informe de caracterización de vertimientos realizado en Septiembre de 2005, al cual se anexan los resultados de laboratorio, los resultados de campo y la cadena de custodia
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
8. Diseños de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
9. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
10. Caracterización de líquidos y tanques
11. Reportes de laboratorio de caracterización de muestreo de la empresa PRODYCON S.A

RESOLUCIÓN No. 5284

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12. Certificados de la disposición final de los residuos retenidos expedidos por empresa autorizada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición el gerente de TEXACO N°37 presento la información solicitada por el requerimiento N°11681 del 05 de Marzo de 2009., la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 009036 de fecha 11 de Mayo de 2009, en cuyo numeral 6 – CONCLUSIONES-, determinó:

"(...)

Con base en el análisis del expediente y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la estación de servicio TEXACO N° 37 ubicada en la Calle 12 N° 35-50 para los puntos de descargas señalados en los planos sobre la carrera 36, con las siguientes obligaciones.....

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:



RESOLUCIÓN No. 5264

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 de 28 de Octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de dicha providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Para el efecto, prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su Artículo segundo, dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la Estación De Servicio DISENERCOM S.A ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO N° 37, con radicado 2009ER18775 de 27 de Abril de 2009, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.



RESOLUCIÓN No. 5264

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 009036 de 11 de Mayo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a DISENERCOM S.A ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO N° 37, localizada en la Calle 12 No. 35 - 50, de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.345.195, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en



RESOLUCIÓN No. 5264

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a DISENERCOM S.A ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO N° 37, localizada en la Calle 12 No. 35 - 50, de la Localidad de Puente Aranda, través de su Representante Legal, el señor HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.345.195 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 009036 de 11 de Mayo de 2009, por el término de **dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a DISENERCOM S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO N° 37, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, la presentación anual, a partir de la año 2010 en el mes de Marzo de cada año, y durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización por cada punto de descarga realizadas en las respectivas cajas de inspección de cada sistema de tratamiento. El muestreo debe ser puntual tomada en el momento del mantenimiento de de la plata de tratamiento del vertimiento; La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.

1

RESOLUCIÓN No. 5064

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los parámetros de campo y de laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, garantizando en todo momento el cumplimiento de la Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia al Represente Legal de DISENERCOM S.A ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO N° 37, localizada en la Calle 12 No. 35 - 50, de la Localidad de Puente Aranda, través de su Representante Legal, el señor HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.345.195, o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 20 - 10, de la Localidad de Barrios Unidos.



RESOLUCIÓN No.
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 AGO 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. DM 05-98-54
C.T. 009036 de 11-May-2009.